



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 NOV. 2019

Ejecutivo N° 2019-2042

Como quiera que la anterior solicitud de reforma de la demanda, cumple con las exigencias del artículo 93 del C.G.P., y, en vista a que dicha reforma se presentó integrada en un solo escrito, y hace referente únicamente al cambio de nombre uno de los Demandados, el Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS -P-H** en contra del señor **LUISA FERNANDA LONDOÑO y GIOVANNY ENRIQUE OSORIO VALENCIA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$3.920.825.00**, correspondientes a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de noviembre a octubre de 2019.
2. Por la suma de **\$682.000.00** correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias causadas desde el mes de mayo de 2015 a abril de 2019.
3. Por la suma de **\$663.000.00**, correspondiente a las cuotas de administración de parqueadero desde el mes de noviembre de 2016 a octubre de 2019.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de administraciones relacionadas en el numeral primero de este proveído, desde cuando se hizo exigible cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin sobrepasar los límites de usura del art. 305 del Código Penal.
5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración, junto con los intereses que se causen con posterioridad y hasta la fecha del pago total de la obligación.
6. Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad.
7. **NOTIFICAR** esta providencia en estado, ordenándose correr traslado a los

demandados por la mitad del término inicial, que correrá pasado tres (3) días desde la notificación, en la forma como se dispone el numeral 4 del art 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,(3)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLI DE BOGOTÁ D.C. 12 7 NOV 2020
La anterior providencia se notifica por estado No _____ de _____, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., **26 NOV. 2020**

Ejecutivo N° 2019-2042

Para todos los efectos, téngase en cuenta que los demandados se encuentran notificados en la forma como disponen los art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,(3)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA/
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No _____ del **27 NOV 2020**
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym

3 1000 1000

2 1000 1000

3 1000 1000